



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00159-00
DDEMANDANTE:	EDUARDO JOSÉ CARRENO POSSE
DEMANDADA:	CLÍNICA DEL CAMPESTRE S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LA DEAMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Habida cuenta que el abogado **SIMÓN RESTREPO CALLE** quien aduce funge como apoderado judicial de la sociedad **CLÍNICA DEL CAMPESTRE S.A.**, el 28 de junio de 2021 allegó a través del correo institucional escrito contentivo de la contestación la demanda, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en defensa de sus intereses, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RESTREPO CALLE** portador de la tarjeta profesional No. 266.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado, se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la sociedad **CLÍNICA DEL CAMPESTRE S.A.** a través de su gestor judicial.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b0b52c3538227ce77aa038888a34f61b11a3e055434b9543e72b1b664d3a31**

Documento generado en 05/08/2022 06:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>